

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

BADAJOS 5, 10'45 m.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«En este momento regreso de la estacion. S. M. ha salido para Elvas á las nueve y media. Una brillantísima concurrencia le esperaba, vitoreándole con entusiasmo, á la orilla del Guadiana, y siguiéndole á la estacion del camino de hierro para despedirle.»

FONTAINHAS 5, 1'35 t.—El Presidente del Consejo al Sr. Ministro de Hacienda:

«Acaba de llegar á Elvas sin novedad, siendo recibido por S. M. el Rey D. Luis con las mayores muestras de afecto, y aclamado con el mayor entusiasmo por el numeroso público que aquí ha acudido á presenciar la entrevista.»

BADAJOS 5, 4'35 t.—El Gobernador de Badajoz al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey regresa en este momento de su expedicion á Elvas.»

BADAJOS 5, 5'50 t.—El Gobernador de Badajoz al Ministro de la Gobernacion:

«Acaba de llegar S. M. de regreso de Elvas con toda felicidad: á pesar de estar la tarde poco apacible, esperaba á S. M., como ayer, en la orilla del Guadiana, un gentío inmenso, que ha prorumpido en entusiastas vivas al Rey así que S. M. empezó á pasar el rio. Tambien ha sido saludado y vitoreado por multitud de señoras que en el mismo punto le aguardaban. El entusiasmo que en todas partes inspira S. M. es indescriptible.»

BADAJOS 5, 8'10 n.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. salió para Portugal á las nueve y media de la mañana, llegando á las diez á Elvas, en cuya estacion, que estaba lujosamente engalanada, fué recibido por S. M. el Rey D. Luis I, á quien acompañaban el Presidente de su Consejo de Ministros, los Ministros de Negocios Extranjeros y de Obras públicas y los altos dignatarios de la Corte.

Despues de saludarse afectuosa y cordialmente ámbos Monarcas, y de presentarse mutuamente sus respectivas comitivas, SS. MM. salieron á ver las tropas que allí hacian los honores, presenciando despues el desfile de las mismas desde el elegante pabellon construido para la entrevista.

A la una se sirvió un espléndido almuerzo, y al final los dos Monarcas brindaron por que la amistad de ámbos Soberanos y de sus dinastías hiciese cada día más estrechas y cordiales las excelentes relaciones que, con reciproca ventaja de uno y otro, unen hoy á los dos países.

A las cuatro salió S. M. de Elvas, siendo despedido con las mayores demostraciones de afecto por parte de S. M. el Rey D. Luis y de su Corte, y con entusiastas aclamaciones del inmenso gentío que poblaba la estacion y sus contornos; llegando á esta ciudad á las cuatro y media.»

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:

«Vista la comunicacion que por conducto de V. S. ha dirigido á este Ministerio esa Comision provincial en 15 del mes próximo pasado consultando varias dudas relativas á la aplicacion de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que no debiendo ser incluidos en ningun sorteo los mozos expresados en el art. 89 de la citada ley, tampoco pueden ser tenidos en cuenta, con arreglo á sus artículos 29 y 31, para repartir el contingente de cada reemplazo ni para cubrir el cupo señalado á los pueblos de su domicilio.

2.º Que el reglamento y cuadro adjuntos á dicha ley deben aplicarse á la declaracion de las exenciones fisicas de los mozos que en virtud de ella sean llamados anualmente al servicio del Ejército y de la Marina, segun expresa el art. 23 del reglamento de 2 de Diciembre último, resolviéndose con sujecion al mandado observar por decreto de la Regencia de 16 de igual mes de 1869 las exenciones fisicas que á consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de 9 de Mayo de 1878 aleguen los individuos de la inscripcion maritima para no ingresar en la primera reserva de marineria.

3.º Que las circunstancias que deben concurrir en dichos individuos para el goce de las exenciones legales en los casos prevenidos por el citado Real decreto han de referirse al dia en que los interesados sean llamados al servicio con arreglo á la base 4.ª de la ley de 7 de Enero de 1877.

4.º Que disponiendo el art. 124 de la ley de 28 de Agosto último que se presenten en la capital de la provincia todos los mozos que hayan sido declarados soldados, y aun los excluidos que no se hallen dispensados de su presentacion, no puede ménos de considerarse comprendidos entre estos á los exceptuados del servicio activo con arreglo al art. 92, quienes deben ser entregados en Caja con destino á la reserva.

5.º Que en el caso previsto por la segunda parte del art. 94 de la expresada ley, no es indispensable justificar que el mozo durante su permanencia en el servicio ha atendido á la manutencion de su padre, madre, abuelo, etc., sino que le basta acreditar el cumplimiento de este deber en la época inmediatamente anterior á su ingreso en Caja sino le ha sido posible verificarlo con posterioridad.

6.º Que los mozos que no alcancen la talla de un metro 500 milímetros deben ser excluidos definitivamente del servicio militar, dado que no pueden ser destinados al Ejército activo ni á la reserva, y que su exencion no está sujeta á la revision prevenida en el art. 114.

Y 7.º Que esta revision sólo debe extenderse á las exenciones otorgadas en los tres años anteriores, y por tanto las del reemplazo de 1877 no podrán ser ya revisadas en el de 1881.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1879.—El Subsecretario, Federico Villalba.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 6 de Febrero de 1879.)

REAL ÓRDEN.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de que algunas empresas y particulares depositan sus circulares, prospectos y otros impresos en las estafetas y carterias inmediatas á los centros donde residen á fin de que, consideradas como del exterior, circulen con el franqueo de un cuarto de céntimo en lugar del de 5 céntimos:

Visto el tit. 20 de las Ordenanzas generales del ramo, que prohíbe terminantemente la conduccion de un punto á otro del Reino, fuera de balija, de toda carta ó pliego, é impone á los contraventores la multa de un ducado por cada una:

Vista la tarifa nacional vigente para el franqueo de la correspondencia, señalando á los impresos para el interior de las poblaciones, comprendidas en el epigrafe de la casilla 4.ª; el de 5 céntimos de peseta, cualquiera que fuere su peso; y á los demás de la Peninsula é islas adyacentes el de un cuarto de céntimo por cada 10 gramos:

Considerando que al depositarse dicha correspondencia en las estafetas y carterias inmediatas se falta á lo dispuesto en las Ordenanzas, conduciéndola desde los centros, en donde debe depositarse, á aquellas dependencias fuera de balija:

Y considerando que esta contravencion lastima notablemente los intereses del Tesoro, puesto que con ello se pretende circular por el correo, y con el franqueo de un cuarto de céntimo, impresos que deben verificarlo con el de 5 céntimos;

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que las circulares, prospectos y demás impresos deben depositarse con el franqueo correspondiente en los buzones de los pueblos donde residen el autor ó impresor, incurriendo los contraventores en la penalidad que les imponen las Ordenanzas si fueren sorprendidos en el trayecto del punto de origen á las Administraciones y carterias inmediatas, y en el delito de defraudacion, cuyo conocimiento y castigo compete á los Tribunales de justicia, si se encontraran los im-

presos en buzones que no sean los de la residencia del autor ó impresor sin el franqueo debido.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 2 de Febrero de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. se proceda en el corriente mes de Febrero al sorteo de los Concejales que corresponda salir, con sujecion á las reglas contenidas en la Real orden de 31 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 9 del pasado Enero para la renovacion de la mitad de los Ayuntamientos, que ha de efectuarse en la primera quincena del mes de Mayo próximo, he acordado prevenir á todas las Municipalidades de la provincia verifiquen á la mayor brevedad el expresado sorteo y den cuenta en seguida que tenga lugar para darla yo al Gobierno, segun lo ordena.

Zaragoza 7 de Febrero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Guipúzcoa Ricardo Molina Perales, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 7 de Febrero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

Señas de Ricardo Medina.

Natural de Calatayud, edad 20 años, estatura un metro 610 milímetros, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba id., boca id., color moreno.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infanteria de Luzon Tomás Rubio Guillen, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general, caso de ser habido.

Zaragoza 7 de Febrero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

Señas de Tomás Rubio Guillen.

Natural de Calatayud (Zaragoza), edad 39 años, estatura un metro 540 milímetros, pelo

negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca natural, color sano.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Acordado por esta Corporacion en sesion de 3 del actual, la creacion de dos plazas de Auxiliares con destino á su Secretaria, dotadas con el sueldo anual de 875 pesetas cada una, se anuncia su provision, que se efectuará mediante oposicion, conforme con lo dispuesto en el artículo 85 del reglamento interior.

Para poder tomar parte en dicha oposicion se deberá previamente acreditar: ser español, hallarse libre de quintas y tener buena conducta.

Los ejercicios consistirán en lectura y escritura al dictado, conocimiento de las leyes Municipal y Provincial, sistema métrico decimal y extracto de un expediente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de 15 dias, en la Secretaria de esta Diputacion, señalándose oportunamente por el Tribunal que se nombre, el dia en que tendrán lugar los ejercicios.

Zaragoza 8 de Febrero de 1879.—El Presidente, Martin Villar.—El Diputado Secretario, Francisco Rodriguez Ortiz.—El Diputado Secretario habilitado, Julio Bielsa. (2)

SECCION QUINTA.

COMANDANCIA GENERAL

SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE ARAGON.

Por disposicion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo se llama para abonarles sus alcances á los licenciados de las compañías 5.ª del primer Batallon, y 4.ª y 5.ª del primer Regimiento, que se encontraban en Cataluña en los meses de Febrero á Julio de 1873; á los que hayan sido baja desde 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1876, perteneciendo á los Regimientos 1.º y 2.º, primer Batallon del 3.º, 1.º del Montado, Brigada tipográfica y Establecimiento central, y á los que igualmente hayan sido baja desde 1.º de Julio de 1876 á 30 de Junio de 1877, perteneciendo al primer Regimiento.

El pago está abierto en Madrid, piso bajo de la Direccion general, de doce y media á dos de la tarde todos los dias no feriados, hasta el 15 de Febrero, y desde esta fecha los lunes y sábados solamente.

Los interesados se presentarán con sus licencias y abonarés, y las familias de los fallecidos presentarán además su justificacion de herederos, no admitiéndose otros apoderados que los Oficiales del Cuerpo.

Los que deseen recibir sus alcances por conducto de esta Comandancia general, presenta-

rán sus documentos igualmente en la Secretaría, Parque de Ingenieros, todos los dias no feriados de doce á tres de la tarde.

Zaragoza 26 de Enero de 1879.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, Cárlos Vila.

SECCION SEXTA.

Las plazas de dos guardas municipales de montes de esta villa se hallan vacantes por separacion de los que las desempeñaban; su dotacion consiste en una peseta diaria cada uno pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y se proveerán con arreglo al Reglamento de 9 de Agosto de 1876; siendo preferidos en igualdad de circunstancias, los licenciados del Ejército o de la Guardia civil.

Los que quieran aspirar á dichas plazas presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldia hasta el dia 20 de Febrero próximo, en que se proveerán.

Villanueva del Huerva 31 de Enero de 1879.—El Alcalde, Manuel Navarro.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con la Cruz de Beneficencia, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bie-

nes que han quedado por fallecimiento de Josefa Lonspans y Lopez, natural de Molinos, en la provincia de Teruel, vecina de esta ciudad, que habitó calle del Cosó, núm. 80, y que falleció en la misma y su hospital civil de Nuestra Señora de Gracia en la noche del 16 de Diciembre de 1878, y que parece era viuda de Casimiro Salet y Baldegeros, é hija de Andrés y Gabriela; para que en el preciso término de 30 dias comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárceles Nacionales, y expediente de abintestato formado de oficio con tal motivo; aperecidos que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.º de Febrero de 1879.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al procesado José Fernandez Paulete, que hallándose cumpliendo condena que le fué impuesta en causa sobre falsificacion de billetes del Banco de Francia, le fueron aplicados los beneficios del decreto de 22 de Enero último, ha desaparecido, ignorándose su actual paradero, debiendo presentarse en este mi referido Juzgado dentro de 30 dias, por tenerlo así acordado en causa sobre expedicion de billetes falsos del referido Banco de Francia, seguida contra el mismo y otro.

Encargo á las Autoridades de la localidad donde pueda encontrarse dicho sujeto, lo detengan y remitan conducido á mi disposicion.

Dado en Zaragoza á 20 de Enero de 1879.—José G. Camba.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1878-79.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE ENERO DE 1879.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la tercera decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Fanegas	Cillos.	NOMBRE.	CLASE.	
13	»	»	3200	»	Cebada.....	Superior.....	7'58
13	»	»	150	»	Idem.....	Idem.....	7'50
24	93	62	»	»	Paja.....	De trigo y cebada, buena y limpia de tierra	2'36
25	162	91	»	»	Idem.....	y piedras, y sin humedad.....	
29	187	24	»	»	Idem.....		
31	251	10	»	»	Idem.....		

Zaragoza 1.º de Febrero de 1879.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Blanco.—El Administrador, Ventura Pescador.

IMPRENTA DEL MOSPICIO.